

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00003-00
DEMANDANTE:	ERNESTINA BURBANO DELGADO
DEMANDADOS	PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL. Popayán, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el día 03 de febrero de 2021, la parte demandante allega escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

LUISA FERNANDA GÓMEZ BENÍTEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

Auto Interlocutorio No. 085

Timbío-Cauca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a Despacho el escrito allegado por la parte demandante, donde pretende subsanar los yerros encontrados en el auto inadmisorio de la demanda, para resolver lo que fuere legal.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el memorial presentado, observa el Despacho que le asiste razón al demandando sobre la actualización de los certificados especiales expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, sin embargo, el Despacho no comparte las consideraciones relativas al área del inmueble, como se pasa a exponer.

Conforme certificado especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, anexo a la demanda, el predio que se pretende usucapir presenta irregularidades en el área, a tal punto, que no es posible para dicha entidad constatar si el predio distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-53799 tiene área restante, considerando que existe una declaración judicial de pertenencia registrada el día 19-11-2009 sobre 12.500 m² y posteriormente un saneamiento de titulación fechado 19-11-2013 por 230 m², cuando el área registrada del bien es 12.529 m². De esta forma, no tiene el Juzgado certeza si actualmente el folio de matrícula inmobiliaria, con el que, conforme lo manifestado por la parte actora, se distingue el predio objeto del proceso, tiene área restante o si, eventualmente, estaría cerrado por haberse agotado el terrero del bien. De encontrarnos en la última situación prevista, a todas luces no podría darse trámite a la demanda, dado que el folio del bien ya no se encontraría abierto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la debida rectificación en el certificado de tradición del inmueble que se pretende usucapir, es necesaria, a fin de que, en el evento de proferirse sentencia favorable a las pretensiones de la parte actora, no haya reparo alguno al momento del registro de la misma.

Finalmente, es preciso señalar que de encontrarse actualizada el área registrada en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, sería aún más gravosa la situación,

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00003-00
DEMANDANTE:	ERNESTINA BURBANO DELGADO
DEMANDADOS	PERSONAS INDETERMINADAS

teniendo en cuenta que es mucho menor a la consignada en el certificado de tradición del bien y, como se expuso, se han realizado dos adjudicaciones que superan dicha área.

En tal sentido, al no haberse subsanado la demanda en debida forma, se procederá a su rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda contentiva de un proceso monitorio, instaurada por el señor MARIO GUTIÉRREZ contra la señora AYDA CELMIRA CUCHUMBE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR y CANCELAR su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 019
Hoy, 18 de febrero de 2021.

LUISA FERNANDA GÓMEZ BENÍTEZ
Secretaria